

ZONAS DE RESERVA CAMPESINA, PROYECTOS POLÍTICO-TERRITORIALES Y PLURALISMO JURÍDICO EN COLOMBIA

ANGIE DANIELA AMAYA PÉREZ¹

PEASANT RESERVE AREAS, TERRITORIAL POLITICAL PROJECTS AND LEGAL PLURALISM IN COLOMBIA



RESUMEN

El presente trabajo de investigación discute la manera como las organizaciones campesinas territoriales, al asumirse como actores sociales y trazarse proyectos políticos de carácter emancipatorio, construyen y consolidan sistemas normativos e institucionalidades comunitarias. Se aplican métodos de análisis histórico y socio-jurídicos para reconocer estos desarrollos normativos paralelos como expresiones de pluralismo jurídico dentro del ordenamiento jurídico colombiano. A manera de conclusión, la investigación establece el papel de las Zonas de Reserva Campesina como figura de ordenamiento y producción de territorio que contribuye a materializar el fenómeno de pluralismo jurídico en Colombia.

Palabras clave: Pluralismo jurídico; Organizaciones campesinas territoriales; Prácticas emancipatorias; Justicia comunitaria; Colombia; Zonas de Reserva Campesina.

ABSTRACT

This research aims to show how territorial peasant organizations that assume their role as social actors committed to further emancipatory political projects, contribute to build and

1 Abogada y Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Católica de Colombia. E-mail [angi_edani@hotmail.es] ORCID [0000-0001-8586-7196].

consolidate normative systems and community institution. Using historical and sociolegal analytical methods, this article acknowledges these parallel normative developments as expressions of legal pluralism in Colombia's legal system. It concludes by highlighting the role of the Peasant Reserve Zones as elements of land use planning that effectively drive the production of territory and the development of legal pluralism in Colombia.

Keywords: Legal pluralism; Territorial peasant organizations; Emancipatory practices; Community justice; Colombia; Peasant Reserve Areas.

Fecha de presentación: 4 de enero de 2023. Revisión: 23 de enero de 2023. Fecha de aceptación: 10 de febrero de 2023.



I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al proceso de surgimiento de sistemas normativos a partir de las Zonas de Reserva Campesina, en adelante –ZRC–, como figuras desde las cuales las comunidades campesinas organizadas implementan medidas y estrategias de solución a problemas locales, y cuya aplicación evidencia la multiplicidad de formas y visiones de justicia en Colombia. Para abordar el tema, el artículo distingue tres partes fundamentales: en la primera se estudia y analiza el origen histórico de las ZRC como resultado de la protesta campesina desde el siglo XIX. En el segundo apartado, se describe el proceso mediante el cual las organizaciones campesinas territoriales que impulsan las ZRC fijan agendas programáticas y objetivos que se convierten en sus proyectos políticos, en derroteros que marcan la vida orgánica de los colectivos. Y por último, se explica como los proyectos políticos de las organizaciones campesinas territoriales al interior de las ZRC se materializan en sistemas normativos que se solapan con el ordenamiento jurídico estatal. Además, en este apartado se retoman los conceptos que nutren la discusión del pluralismo jurídico y los criterios que permiten la creación, implementación y supervivencia de los sistemas normativos de origen campesino en el marco del ordenamiento jurídico hegemónico.

II. GENEALOGÍA DE LAS ZONAS DE RESERVA CAMPESINA –ZRC–

La protesta campesina en Colombia es un fenómeno de duración incommensurable. Los antagonismos de clase denunciados desde los estudios marxistas continúan en el presente, junto con los modelos de concentración improductiva de la propiedad de la tierra rural propicios a las economías extractivas. En consecuencia, la protesta campesina continúa expresando su inconformidad con el sistema político y jurídico vigente, ante el cual se siente excluida en las decisiones que orientan el país, y luchando contra la impunidad de las violaciones a derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que aún afectan de manera principal a las poblaciones rurales en Colombia.

En el periodo de 1850 a 1950, según explica CATHERINE LEGRAND, el país se encontraba fraccionado no solo por su geografía agreste, sino por la economía regionalizada, la política polarizada y la juridicidad ineficaz en el ámbito local, con poca capacidad burocrática, sin métodos coercitivos y centralizada hasta el paroxismo en los asentamientos urbanos principales y en los incipientes².

En el mismo lapso, LEGRAND expone que la tenencia de la tierra fue uno de los principales factores que impulsó la protesta campesina, pues esta población había contado con un acceso muy limitado a la titulación de la propiedad, mientras terratenientes y empresarios ponían en marcha estrategias para acaparar y lograr la titulación a su nombre de baldíos ya dispuestos y trabajados por los colonos. De esta manera, los hogares campesinos se veían obligados a optar entre abandonar las parcelas que habían desbrozado y cultivado o firmar un contrato de arrendamiento. Sumado a esto, las políticas agrarias nacionales en relación con la adjudicación de baldíos estaban orientadas a obstaculizar con barreras monetarias la titulación de tierras rurales, teniendo como finalidad incentivar la continua migración de campesinos, indígenas y exesclavos para continuar ampliando la frontera agrícola y diluir así los conflictos territoriales en regiones donde

2 CATHERINE LEGRAND. *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1988, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53401>], pp. 13 y ss.

ya se habían establecido unidades de producción comercial. LEGRAND lo describe así:

Aunque la ley ofrecía concesiones gratuitas a los cultivadores, existían muchos costos ocultos. Los más gravosos eran los honorarios del agrimensor. La ley estipulaba que todo solicitante de una concesión de baldíos debía contratar un agrimensor para la medición y levantamiento del territorio. Para los campesinos pobres esto resultaba prohibitivo: en una parcela de menos de cincuenta hectáreas, el costo del levantamiento excedía por lo general el valor de la tierra en el mercado. Y había que hacer muchos otros gastos pagar a un abogado para redactar el memorial, y los costos de papel sellado, estampillas de correo y el registro de la propiedad. El colono tenía que pagar también los viáticos de los testigos y autoridades locales que viajaban desde el centro municipal hasta su parcela. Para el colono pobre, cuyas tierras estaban a veinte o cuarenta kilómetros del pueblo por un sendero de mulas, estos costos eran insoportablemente elevados³.

Sin embargo, desde los años 1920 del siglo pasado, los colonos amenazados con el despojo, la explotación y el desplazamiento, aunaron esfuerzos para lograr representación en movimientos como la Unión Nacional de Izquierda Revolucionaria –UNIR–, el Partido Comunista Colombiano –PCC– y el Partido Agrario Nacional –PAN–⁴. Más aún, construyeron desde la ruralidad expresiones sociales de tipo organizativo, movimientos propiamente campesinos tales como asociaciones, ligas y autodefensas campesinas, los cuales representaban intentos de materializar sus ideas de justicia, en especial en torno a un factor fundamental: la lucha por la tierra, por el cambio del modelo de tenencia que los convirtiera de colonos y arrendatarios en propietarios de las parcelas que trabajaban.

El despliegue de la protesta campesina expresa la percepción negativa, que aun en la actualidad tiene el sector rural del país, de la administración de justicia y de la gestión administrativa, pues el ordenamiento jurídico ha jugado un papel fundamental en reproducir las estructuras de desigualdad y discriminación⁵. Además, el cierre político que institucionalizó el Frente Nacional (1958 - 1974), impidió que

3 Ibid., p. 59.

4 Ibid., pp. 170 y ss.

5 ÉDGAR ARDILA AMAYA. “De la justicia judicial a la justicia comunitaria” (tesis de doctorado), Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, 2016, disponible en [<https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/67707db7-4460-47ba-a1e7-55783fde01d0>].

los nuevos actores sociales y políticos que surgían de movimientos como el campesino, el estudiantil y los gremiales, encontraran cabida en la vida política del país, obligándolos a encausar sus luchas por canales anti-institucionales, dando lugar a la consolidación de expresiones de protesta de hecho como los paros cívicos locales, regionales y nacionales⁶. Este accionar de los movimientos, que algunas veces puede incluso derivar en violencia, obedece al sentimiento colectivo y popular espontáneo en procura de un derecho y justicia propios que encuentra su canal de expresión en las protestas contra las instituciones legales⁷. En este caso, la disputa y lucha territorial del movimiento campesino obedecen a una reivindicación de su dignidad⁸.

Así pues, el movimiento campesino en Colombia, alrededor de la lucha por el derecho a la tierra, emprendió prácticas de *justicia comunitaria* efectuando la “tumba de monte” y el trabajo de la tierra con la fuerza de trabajo familiar, ocupando predios y montando caseríos para presionar la adjudicación de baldíos en tiempos de la Revolución en Marcha, al amparo de la ley de tierras de LÓPEZ PUMAREJO. Ello, eventualmente derivó en la consolidación de *asociaciones territoriales*, concepto que se empieza a edificar desde el tejido social y el entramado cultural que lo sustenta como una herramienta de poder, como producto y productor de relaciones sociales⁹.

La incesante lucha campesina por el territorio, produjo en la década de 1980 la realización de grandes movilizaciones de campesinos colonos y cocaleros en La Macarena, el río Duda, el Caguán¹⁰ y en la

6 ALFONSO TORRES CARRILLO. *Identidad y política de la acción colectiva. Organizaciones populares y luchas urbanas en Bogotá 1980-2000*, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 2007, pp. 235 y ss.

7 RUDOLF VON JHERING. *La lucha por el derecho*, Bogotá, Temis, 1990.

8 JAIRO ESTRADA ÁLVAREZ, FREDDY ORDÓÑEZ GÓMEZ y DIANA PATRICIA SÁNCHEZ. “El proceso de las Zonas de Reserva Campesina, trayectoria histórica y configuraciones territoriales”, en JAIRO ESTRADA ÁLVAREZ (comp.). *Territorios campesinos: la experiencia de las Zonas de Reserva Campesina*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia e Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, 2013, pp. 25 a 71.

9 Ídem. También en LUIS LLANOS HERNÁNDEZ. “El concepto del territorio y la investigación en las ciencias sociales”, *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, vol. 7, n.º 3, 2010, pp. 207 a 220, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360533086001>].

10 CAROLINA CRUZ GALVIS y DANIELA GONZÁLEZ SOCHA. “De la participación, organización y acción del campesinado en Colombia: la experiencia de ANZORC”, *Clivatge. Estudios i testimonis sobre el conflicte i el canvi socials*, n.º 4, 2016, disponible en [<https://revistes.ub.edu/index.php/clivatge/article/view/15883>], p 66.

región del Magdalena Medio, lugares donde años después, producto de la lucha campesina, se crearon las primeras ZRC.

A. Configuración territorial de las ZRC

Las ZRC son entendidas como proyectos socioterritoriales en la medida que el movimiento campesino se apropia, gestiona y controla espacios para reproducir su modo de vida, y a partir de dichos espacios, también empieza a edificarse como un actor social y político¹¹. Este fenómeno es conocido como territorialización y su desarrollo suele ser conflictivo, pues en un mismo territorio pueden converger numerosos procesos de territorialización que no necesariamente serán compatibles entre sí.

En el momento en el que el movimiento campesino configuró su protesta como un territorio, se convirtió en un movimiento socioterritorial, pues su resistencia y sus reivindicaciones estaban ancladas territorialmente no solo como factor de identidad, sino como característica y condición imprescindible para su existencia y representación como actores sociales y políticos¹². Es así como desde diversas organizaciones campesinas nace la propuesta de asentar sus peticiones y reivindicaciones en un *territorio campesino*.

Este ejercicio de apropiación y gestión del territorio por parte de las organizaciones campesinas que impulsan las ZRC da arraigo a su lucha por la efectividad de derechos fundamentales del campesinado, entre ellos, el acceso a la propiedad de la tierra, creando estrategias, planes de acción y agendas programáticas que dan continuidad al proceso de territorialización, pues impulsa la construcción del territorio campesino y, adicionalmente, se posicionan como aspiraciones políticas de las organizaciones campesinas territoriales.

Es por eso que las ZRC son expresión de un proyecto político y social por la defensa de los derechos del campesino, dentro del cual, el

11 CLAUDIA MILENA QUIJANO MEJÍA y JOHANA LINARES GARCÍA. "Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia", *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, n.º 24, 2017, pp. 225 a 251, disponible en [<https://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/prospectiva/article/view/4478>].

12 ESTRADA ÁLVAREZ, ORDÓÑEZ GÓMEZ y SÁNCHEZ. "El proceso de las Zonas de Reserva Campesina, trayectoria histórica y configuraciones territoriales", cit.

derecho al territorio se sitúa como eje dinamizador¹³ pues representa la aspiración de la organización campesina del acceso a la tierra, la permanencia en el territorio, la seguridad jurídica en su tenencia y la auto-determinación o ejercicio de poder local sobre las zonas campesinas¹⁴.

Los lineamientos y el alcance de esta forma de organización y producción del territorio son explicados por la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina –ANZORC–, agrupación dentro de la cual se aglomeran los movimientos campesinos que le apuestan al proyecto de ZRC, y entre los cuales se destacan el reconocimiento del campesinado en Colombia y la Reforma Agraria con basamento en la figura de la ZRC como instrumento articulador y de desarrollo rural y conservación ambiental¹⁵.

B. Etapas de la figura de las ZRC

Aunque la figura de las ZRC se institucionalizó con la expedición de la Ley 160 de 1994¹⁶, esta deviene de las reivindicaciones que los campesinos organizados en movimientos o asociaciones hicieron sobre su derecho fundamental a la propiedad de la tierra que laboran y a la defensa del territorio como lugar para ejercer su autonomía. YENLY MÉNDEZ, formula y describe cinco etapas por las cuales ha atravesado la figura de las ZRC¹⁷:

-
- 13 QUIJANO MEJÍA y LINARES GARCÍA. “Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia”, cit.
 - 14 FREDDY ORDÓÑEZ GÓMEZ. *Zonas de reserva campesina: elementos introductorios y de debate*, Bogotá, ILSA, 2012, disponible en [https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20170808044426/pdf_305.pdf].
 - 15 ESTRADA ÁLVAREZ, ORDOÑEZ GÓMEZ y SÁNCHEZ. “El proceso de las Zonas de Reserva Campesina, trayectoria histórica y configuraciones territoriales”, cit.
 - 16 Ley 160 de 3 de agosto de 1994, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* n.º 41.479, de 5 de agosto de 1994, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1793450>].
 - 17 YENLY ANGÉLICA MÉNDEZ BLANCO. “Derecho a la tierra y al territorio, justicia y zonas de reserva campesina: el caso del Valle del río Cimitarra” (tesis de maestría), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2013, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/12429>].

– Concreción del anhelo de autonomía territorial campesina

Esta etapa se ubica en los antecedentes de la protesta campesina, es decir, aquellos que dieron origen a la edificación de bases organizativas y conformación de asociaciones campesinas socioterritoriales. Aquí se hace referencia a la fundación de procesos tales como el Sindicato de Pequeños Agricultores de Cundinamarca –SIMPEAGRICUN– en 1980, desde el cual se proyectó la constitución de la ZRC de Cabrera; la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria del Guaviare –COOAGROGUVIARE– en 1985; la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra –ACVC– en 1996, la Asociación de Desarrollo Integral Sostenible de la Perla Amazónica –ADISPA–; la Asociación Municipal de Colonos del Pato Balsillas –AMCOP–; la Cooperativa de Pequeños y Medianos Productores de Antioquia –COPEMANTIOQUIA–; y el Comité de Tierras que operó en la región del Magdalena Medio¹⁸. Adicional, se registraron numerosas protestas en otros lugares del territorio nacional. Estas dinámicas derivaron en el diálogo entre organizaciones campesinas y el gobierno acerca de fórmulas para el ordenamiento territorial, la gestión de la frontera agrícola y la colonización¹⁹, y dieron como resultado el acuerdo con el extinto Instituto Nacional de la Reforma Agraria –INCORA–, el cual se materializó con la expedición de la figura de las ZRC en uno de los capítulos de la Ley 160 de 1994.

– Legalización

Una segunda etapa de las ZRC es el proceso de formalización jurídica o legalización de los proyectos existentes, en el marco de la apertura económica y la Ley 160 de 1994 y al finalizar el gobierno de GAVIRIA (1990 - 1994). En la Ley 160, la figura de las ZRC consta como una herramienta no de redistribución de la tierra, que no tiene una aplicación temporal retroactiva sino hacia el futuro. Representa una figura de control ambiental y de propiedad²⁰, que pretende evitar la acumulación de tierras baldías en grandes latifundios, fomentando su

18 QUIJANO MEJÍA y LINARES GARCÍA. “Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia”, cit.

19 CÉSAR ENRIQUE ORTIZ GUERRERO. *Zonas de reserva campesina: aprendizaje e innovación para el desarrollo rural*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2004.

20 ORDÓÑEZ GÓMEZ. *Zonas de reserva campesina: elementos introductorios y de debate*, cit.

aprovechamiento mediante la pequeña propiedad rural, previniendo también la subdivisión.

La Ley 160 fija como uno de los objetivos de las ZRC la efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –DESC– de las comunidades campesinas, estableciendo esta como población preferente a la hora de adjudicar baldíos en zonas de colonización (arts. 80 y 81). La reglamentación de la figura se hizo con el Decreto 1777 de 1996²¹ y el Acuerdo 024 de 1996 del INCORA²², dos años después de la creación jurídica de las ZRC, como producto de la presión ejercida desde la movilización de las asociaciones campesinas²³.

El Decreto 1777 estableció la aplicación de las ZRC no solo en las zonas de colonización, sino que la amplió a áreas geográficas que por sus particularidades necesiten “regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad rural, así como las zonas de amortiguación del área de Sistemas de Parques Nacionales Naturales²⁴”, dejando así la posibilidad de realizar sustracciones de terrenos cobijados con la figura de la Reserva Forestal, siempre que estos hayan sido previamente intervenidos. En el mismo sentido, el Acuerdo 024 del INCORA estableció los objetivos de las ZRC, siendo estos control de la gestión de la frontera agropecuaria, la regulación y ordenamiento de la ocupación y el aprovechamiento de la tenencia de la propiedad, la superación de las causas originarias de conflictos, la preservación del orden público, la sustitución de cultivos de ilícitos, la mitigación y corrección de la concentración de la propiedad de la tierra, la protección y conservación de recursos naturales y medio ambiente, la creación de condiciones para asegurar el correcto desarrollo de una economía campesina

21 Decreto 1777 de 1.º de octubre de 1996, “Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las Zonas de Reserva Campesina”, *Diario Oficial* n.º 42.892, de 4 de octubre de 1996, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1348758>].

22 INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, INCORA. Acuerdo n.º 024 de 25 de noviembre de 1996, “Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* n.º 42.963, de 21 de enero de 1997, disponible en [<https://humanidadvigente.net/acuerdo-no-024-de-1996/>].

23 ORDÓÑEZ GÓMEZ. *Zonas de reserva campesina: elementos introductorios y de debate*, cit., pp. 22 a 26.

24 *Ibíd.*, p. 23.

equitativa y comunitaria, el desarrollo rural y la representación de la población campesina en instancias de decisión y planificación, la efectividad de los DESC en zonas rurales, entre otros. Esta etapa dio lugar a la constitución de seis ZRC: las de Calamar y Pato Balsillas el 18 de diciembre de 1997, la de Morales y Arenal en 1999, las de Cabrera y de la Perla Amazónica en el 2000, y la del Valle del río Cimitarra en 2002²⁵.

Cabe anotar que la formalización de la figura territorial de las ZRC, significó para el Estado no solo un mecanismo mediante el cual descentralizó su poder, sino que a través de esta ley se pretendía subsanar las fallas de cobertura del contrato social, de la acción institucional, recuperando la gobernabilidad no únicamente en territorios donde el Estado no contaba con capacidad para llegar, sino también en una población, en un agente colectivo, que hacía tambalear la soberanía de Estado al haber potenciado los procesos de las llamadas repúblicas independientes²⁶.

Así entonces, la implementación legal de la figura de las ZRC devino en un fortalecimiento del entorno institucional principalmente por el hecho de que el Estado, a través de sus ministerios, tiene la obligación legal de prestar operatividad a la implementación de la figura²⁷.

– Institucionalización y comprobación del potencial

Después de la constitución de las primeras seis ZRC, el Estado inició un Proyecto Piloto de las Zonas de Reserva Campesina –PPZRC–, con el fin de implementar una política pública que lograra estabilizar las economías campesinas y prevenir conflictos de tipo jurídico, ambiental y de orden público, demostrando que la organización territorial de las ZRC posibilita la consecución de una sostenibilidad en las zonas de colonización²⁸.

25 ESTRADA ÁLVAREZ, ORDÓÑEZ GÓMEZ y SÁNCHEZ. “El proceso de las Zonas de Reserva Campesina, trayectoria histórica y configuraciones territoriales”, cit.

26 ARTURO ALAPE. *Las vidas de Pedro Antonio Marín Manuel Marulanda Vélez: Tirofijo*, Bogotá, Planeta, 1989.

27 FREDDY ORDÓÑEZ GÓMEZ. *Zonas de reserva campesina. Informe de derechos humanos y derecho internacional humanitario 2013*, Bogotá, ILSA, 2014, pp. 13 y ss.

28 ORTIZ GUERRERO. *Zonas de reserva campesina: aprendizaje e innovación para el desarrollo rural*, cit.

– *Constreñimiento y estigmatización*

Desde finales del 2002, se inicia en el país un periodo de estigmatización hacia la organización campesina conglomerada en las ZRC²⁹, la cual se estrena con la suspensión de la personería jurídica de la ZRC del Valle del río Cimitarra en el 2002, y se desenvuelve con las persecuciones a líderes sociales de las ZRC, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones y la militarización de las zonas. Sin embargo, pese a esta persecución³⁰, el movimiento campesino continuó con su organización, lo cual permitió la creación de otras asociaciones como la Asociación Campesina del Catatumbo –ASCAMCAT– y la Asociación de Trabajadores Campesinos del Tolima –ASTRACATOL–.

– *Reactivación y posible bisagra de la paz*

Esta última etapa comprende el periodo desde el levantamiento de la suspensión impuesta a la Zona de Reserva Campesina del Valle del Río Cimitarra, la celebración de los encuentros nacionales de Zonas de Reserva Campesina, los cuales evidenciaron un nuevo momento organizativo de la figura de ZRC, se trata de las agendas articuladas y estructuradas en una proyección de tipo nacional, hasta la actualidad sin que la protesta y organización campesina cesen, y con el reto de intereses extractivistas y despojadores de por medio, pues las áreas de ZRC están caracterizadas por su posición en áreas estratégicas para la extracción de recursos naturales³¹.

La historia de las ZRC vista desde estas etapas, demuestra los distintos intereses que rodean el desarrollo de la figura. MÉNDEZ considera que existen tres visiones a través de las cuales se defiende y reivindica la formulación de territorios como ZRC: visión institucional, visión neoliberal y una visión campesinista³².

29 MÉNDEZ BLANCO. “Derecho a la tierra y al territorio, justicia y zonas de reserva campesina: el caso del Valle del río Cimitarra”, cit., pp. 57 a 90.

30 ORDÓÑEZ GÓMEZ. *Zonas de reserva campesina: elementos introductorios y de debate*, cit., pp. 39 y ss.

31 QUIJANO MEJÍA y LINARES GARCÍA. “Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia”, cit., p. 247.

32 MÉNDEZ BLANCO. “Derecho a la tierra y al territorio, justicia y zonas de reserva campesina: el caso del Valle del río Cimitarra”, cit.

Por un lado, la visión campesinista de las ZRC se caracteriza porque el campesino es sujeto de reconocimiento económico, político y social que contribuye al desarrollo nacional a través del abastecimiento alimentario y de la protección ambiental que brinda su territorialidad³³. Las ZRC constituyen territorios de fortalecimiento de la autonomía campesina y de resistencia a proyectos extractivistas, a modelos hegemónicos de desarrollo que atenten contra la economía campesina o nacional de los pequeños productores, pues las ZRC se conciben como elemento constitutivo de economías solidarias. También, las ZRC hacen frente a las iniciativas que atentan contra el medio ambiente, pues las comunidades campesinas son capaces de conservar, proteger y ayudar a reparar ecosistemas y sistemas hídricos³⁴. Además, esta figura funge como elemento fundamental para la elaboración de una reforma agraria que permita la desconcentración de la tierra mediante límites a la su propiedad. En conclusión, las ZRC representan un modelo de desarrollo endógeno, correspondiente a la realidad social de las comunidades.

Por otro lado, la visión institucional considera las ZRC como mecanismos para institucionalizar las periferias y lograr vincularlas al ordenamiento jurídico oficial con el fin de legitimar el control socio-militar del territorio. Por último, la visión neoliberal, determina que las ZRC son los vehículos para conseguir la integración de la población campesina al mercado agroindustrial del país, perspectiva que concibe al campesino como un empresario³⁵.

III. LAS ZRC COMO PROYECTOS CAMPESINOS POLÍTICO-TERRITORIALES

Aunque la figura de las ZRC existe legalmente gracias al reconocimiento expreso que de ella se hace en la Ley 160 de 1994, esta se asume más como un triunfo de la protesta campesina encausada en la organización popular y estructurada en los movimientos y asociaciones

33 Ídem.

34 ELINOR OSTROM. *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, Mexico, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2000.

35 MÉNDEZ BLANCO. "Derecho a la tierra y al territorio, justicia y zonas de reserva campesina: el caso del Valle del río Cimitarra", cit.

campesinas que la propusieron e implementaron como un proyecto de organización y producción territorial en clave a proteger la economía campesina, la pequeña propiedad rural, el medio ambiente y los recursos naturales. Por ello se afirma que su origen se remonta al proceso de exigibilidad de derechos de la población campesina³⁶. Inclusive, la puesta en práctica y la apropiación de la figura de las ZRC por las asociaciones que las impulsan, ha demostrado que estas son más que un instrumento para controlar el crecimiento de la propiedad rural. El despliegue hecho por la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra exigiendo el levantamiento de la suspensión de la personería jurídica de la ZRC del Valle del río Cimitarra, y para hacer frente a las violaciones a DD.HH e infracciones al DIH, dejan entrever no solo su capacidad organizativa, sino la competencia del movimiento campesino para ejercer poder.

La participación que les otorga la Ley 160 a las asociaciones que impulsan la figura de las ZRC, y la intervención sobresaliente e implacable de estas en la construcción de los planes de desarrollo, es otro ejemplo que evidencia el compromiso de las comunidades en crear y ceñirse a normas que propenden por la conservación del territorio, la justicia social, la economía campesina y el tejido asociativo. Esta dinámica responde a un criterio de legitimidad, de sentir como propia una normatividad, del sentimiento de la comunidad de ser partícipe de la creación y la aplicación de los planes de desarrollo y de normas derivadas de estos.

Las asociaciones se han apropiado de tal manera de la figura de las ZRC que han propuesto planes de desarrollo que responden a una visión campesina, con base en sus habilidades y saberes. Este ejercicio de autonomía refleja el sentir y el arraigo colectivo al territorio como requisito de subsistencia y de efectividad de derechos del colectivo campesino. Precisamente, es la acción colectiva entendida como la dinámica de organización, movilización, discusión colectiva y creación de proyectos conjuntos, uno de los elementos que consolida al campesino como sujeto social de derechos colectivos³⁷.

36 ORDÓÑEZ GÓMEZ. *Zonas de reserva campesina. Informe de derechos humanos y derecho internacional humanitario 2013*, cit.

37 CLAUDIA LILIANA MEZA ROMERO. "Campesinos, ¿sujetos de derechos colectivos?" (tesis de maestría), Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2015, disponible en [<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2199>].

Por consiguiente, el ejercicio de empoderamiento y decisión de las comunidades campesinas al interior de las ZRC se evidencia en la organización comunitaria, la autorregulación, la construcción de agendas de ordenamiento territorial, la enunciación de sistemas normativos propios o de justicia comunitaria y en el desarrollo singular de prácticas económicas y políticas que corresponden a las particularidades de cada uno de los territorios campesinos.

A. El papel de las zrc en la construcción de proyectos políticos de organizaciones campesinas territoriales

Más allá de los objetivos institucionales de las ZRC contenidos en el citado Acuerdo 024 de 1996 del INCORA, las asociaciones campesinas que impulsaron la constitución de las ZRC, y que aún lo hacen, han trazado derroteros con base en esta figura de producción y configuración del territorio. Al representar el acceso al territorio, la autodeterminación, la propiedad de la tierra y la seguridad jurídica en su tenencia, esta figura ha potenciado y ofrecido blindaje a la identidad y la organización campesina. En este punto, es importante aclarar que no es la constitución legal de las ZRC la que le brinda estos atributos al colectivo campesino. Es una condición que refuerza sus demandas frente a actores externos a las zonas. También es la proyección y la organización campesina que representan las ZRC, y permite aunar esfuerzos para reivindicar derechos que desde su concepción e identidad consideran como legítimos. Esta es la razón por la cual, aun sin contar con reconocimiento legal, asociaciones campesinas han constituido ZRC de hecho y construido planes de desarrollo sostenible frente a los cuales los campesinos asociados ciñen su comportamiento, como es el caso de la Asociación Campesina del Catatumbo –ASCAMCAT–.

Por ello, la organización en torno a las ZRC y a su visión campesinista, ha sido el aliciente con el cual se ha exigido el reconocimiento social, económico, cultural y político del campesino en Colombia³⁸. La figura ha permitido la organización y la autodeterminación campesina y la defensa del territorio como proyectos políticos de las asocia-

38 KAREN NATALIA FAJARDO HERRERA. “Las zonas de reserva campesina como estrategia de reconocimiento social” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad de La Salle, 2016, disponible en [https://ciencia.lasalle.edu.co/finanzas_comercio/44/].

ciones al interior de las ZRC. Es así que, a partir de la organización, propuesta e implementación de las ZRC, las asociaciones campesinas se han vuelto actores significativos en los procesos de formulación e implementación de políticas ambientales, económicas, sociales, de desarrollo, de convivencia, de políticas tributarias y alimentarias, que les posicionan como agentes sociales con capacidad de ejercer poder en sus territorios³⁹, y también como formuladores y ejecutores de sistemas normativos no estatales, pensados para el desarrollo de la ruralidad. CARLOS QUESADA advierte que esta es una consecuencia lógica, pues el fortalecimiento de los territorios campesinos deviene en un robustecimiento del proyecto político del movimiento campesino⁴⁰.

B. ¿Cuáles son las características o atributos de un proyecto político territorial?

El historiador ERIC HOBBSAWM, haciendo referencia específicamente al movimiento de los cosechadores de café de Viotá, resaltó como principales características de la organización colectiva del campesinado, la autonomía, la independencia y el autogobierno local⁴¹.

Sin embargo, la organización campesina no encarna en sí misma un proyecto político, pues este es la representación de la existencia de una agenda programática colectiva, una guía establecida por la organización para orientar el qué hacer, el cómo realizarlo y el objeto que justifica su estructura organizativa y su accionar. Esto quiere decir que la configuración de un proyecto político es evidencia del avance ideológico de una colectividad a la hora de fijarse objetivos comunes.

Ahora, cuando se trata de un proyecto político territorializado, las líneas de acción que construye la organización surgen como consecuencia del lazo inescindible del colectivo con el territorio, de su apropiación, control, gestión, ordenamiento y dependencia de la co-

39 Ídem.

40 CARLOS ERIN QUESADA TOVAR. "Derecho a la consulta previa para comunidades campesinas" (tesis de maestría), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2013, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/12201>].

41 ERIC J. HOBBSAWM. "La anatomía de la violencia en Colombia", en *Rebeldes primitivos: estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ariel, 1983, pp. 264 a 273.

munidad frente a este, es decir, del proceso de territorialización del movimiento⁴².

Los proyectos políticos territoriales se caracterizan por la capacidad de las organizaciones que los impulsan para generar, en palabras de MARÍA CAMILA FRANCO: “participación, empoderamiento social y económico, información y comunicación, diseño y formalización de estrategias y organización”⁴³. Otra de las características que se puede dilucidar a partir de su funcionamiento, es la existencia de un colectivo organizado, la territorialización del movimiento y sus reivindicaciones, el sentimiento generalizado de legitimidad frente a la construcción de una agenda y la persecución de unos fines, y un accionar organizativo contextualizado en un referente socio-espacial, pues todas sus propuestas responden a la realidad de la cual hacen parte, a necesidades territoriales y esferas locales.

C. Proyectos políticos edificados desde las ZRC

Desde la organización comunitaria campesina, haciendo frente a las políticas excluyentes y a la sistemática violación de derechos del campesinado, aglomerados en asociaciones y escudados por su propia identidad rural avivada por el impulso y la defensa de las ZRC con el objetivo de luchar por el acceso y la construcción de territorios propios, los movimientos campesinos en Colombia fijan agendas políticas en las cuales ponen su empeño y confianza. Algunos ejemplos de estos proyectos políticos son los creados por la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra –ACVC– y la Asociación Campesina del Catatumbo –ASCAMCAT–.

La Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, a partir de la ZRC del Valle del río Cimitarra, incluso antes de su reconocimiento legal y aun después de la suspensión de su personería jurídica como ZRC, ha conducido bajo la resistencia civil y la visión campesina del

42 MARÍA CAMILA FRANCO FRANCO. “Iniciativas de construcción de paz desde la sociedad civil en el marco del Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio: estudio de caso: la Asociación de Campesinos del Valle del Río Cimitarra” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, 2012, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/0de36ae4-a8d5-4e77-a1aa-e863236f5c83>].

43 *Ibíd.*, p. 19.

desarrollo⁴⁴, procesos sistemáticos de colonización para hacer frente al desplazamiento forzado. En ese proceso, en trabajo conjunto con las JAC de las veredas, ha establecido normas de convivencia comunitaria y con el entorno biofísico, delimitando áreas donde se prohíbe la intervención y de manera comunitaria las ha declarado reservas forestales, piscícolas o hídricas⁴⁵. Por otro lado, la política productiva de la ACVC permite el aprovechamiento de cantidades de madera predefinidas por la Asociación, según las necesidades de cada familia. Además, mediante el plan de desarrollo sostenible de 1999, formulado con base en diagnósticos comunitarios veredales y un gran taller regional en el municipio de Cantagallo, con el acompañamiento del Instituto de Estudios Ambientales para el Desarrollo –IDEADE– de la Universidad Javeriana, la ACVC proclamó la vigencia de la ZRC del Valle del Río Cimitarra, estableciendo límites sobre la tenencia y uso de la tierra.

Según QUIJANO y LINARES, el proyecto político de la ZRC del Valle del río Cimitarra se expresa en sus experiencias organizativas territoriales más significativas⁴⁶, entre ellas:

1. *La Línea Amarilla*, una frontera delimitada por los propios campesinos frente a la serranía de San Lucas y la cual indica la prohibición de cualquier tipo de intervención.
2. El *Comité de Tierras*, establecido antes de la constitución legal de la ZRC del Valle del río Cimitarra, específicamente entre 1988 y 1993, y según describen las autoras, quienes lo consideran como una reforma agraria desde el campesinado, el Comité tenía como función “la demarcación de los nuevos predios, así como la identificación de aquellos que sobrepasaban las 200 hectáreas para luego ceder los terrenos a favor de los campesinos que no poseían tierras”⁴⁷. El

44 Ídem.

45 MESA REGIONAL PERMANENTE DE TRABAJO POR LA PAZ DEL MAGDALENA MEDIO. *Plan de desarrollo y de protección integral de los derechos humanos del Magdalena Medio*, Barrancabermeja, 1999, disponible en [<https://www.prensarural.org/acvc/plandesarrollo.doc>].

46 QUIJANO MEJÍA y LINARES GARCÍA. “Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia”, cit.

47 *Ibíd.*, p. 240.

Comité ejecutaba la distribución y redistribución de la tierra respondiendo a criterios del área del terreno y calidad del suelo⁴⁸.

3. La *Cooperativa de Pequeños y Medianos Productores de Antioquia –COPEMANTIOQUIA–*, que como proyecto de economía solidaria operaba como un intermediario en la compra y venta de productos que los campesinos colonos solicitaban, garantizando un precio justo y permitiendo la circulación de productos agrícolas que trabajaban los colonos⁴⁹. Lamentablemente, las tiendas comunitarias de la Cooperativa fueron blanco de atentados por parte del Ejército Nacional y de grupos paramilitares⁵⁰.
4. Las *juntas de acción comunal veredales*, las cuales son caracterizadas por QUIJANO y LINARES como los órganos locales a cargo de funciones dentro de la ZRC del Valle del río Cimitarra que incluyen el establecimiento del “uso de los espacios comunes, pastoreo de animales, riñas, establecimiento de periodos de veda para la pesca, interlocución con actores armados legales e ilegales para exigir el respeto a los derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, entre otros”⁵¹.
5. La *Agencia Prensa Rural –APR–*, fundada por la ACVC como un medio de comunicación alternativo y popular con el propósito de informar sobre la organización campesina en el territorio colombiano y visibilizar las problemáticas regionales. Actualmente, la APR cuenta con alcance de orden nacional, agencia a la cual pueden acceder los campesinos asociados y no asociados tanto para obtener como para compartir información, pues son ellos los que en últimas alimentan las notas y análisis de este medio comunicativo.

48 MÉNDEZ BLANCO. “Derecho a la tierra y al territorio, justicia y zonas de reserva campesina: el caso del Valle del río Cimitarra”, cit., p. 84.

49 QUIJANO MEJÍA y LINARES GARCÍA. “Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia”, cit., pp. 238 a 241.

50 ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA. “Zona de Reserva Campesina Valle del Río Cimitarra, Plan de Desarrollo Sostenible”, 2000, disponible en [<https://www.prensarural.org/acvc/plandesarrollozrc.pdf>].

51 QUIJANO MEJÍA y LINARES GARCÍA. “Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia”, cit., p. 241.

De igual manera, la ACVC también construyó una red de derechos humanos y ha orientado procesos educativos, tanto para los asociados como para campesinos que no estén organizados como estrategia de empoderamiento del campesinado⁵².

De otro lado, la Asociación Campesina del Catatumbo –ASCAMCAT– lleva impulsando desde el 2005 la constitución de la ZRC en la región, si bien hasta el presente no se ha logrado tal reconocimiento. Sin embargo, en su agenda política, que se concentra en el acceso y defensa del territorio y la garantía de los derechos humanos, ostenta como máximo logro la celebración de la Constituyente Regional del Catatumbo en diciembre de 2014, en la cual se debatieron y fijaron mandatos en políticas de género, participación, salud, víctimas, juventud, cultura y recreación, educación, minería artesanal y solución a la problemática minero-energética de la región. Así también, la Constituyente Regional definió políticas sobre la economía campesina, el desarrollo urbano, la territorialidad para el Catatumbo, la sustitución de los ingresos derivados de la coca, la garantía de los derechos humanos, el respeto por el Derecho Internacional Humanitario, y la creación de la Guardia Campesina del Catatumbo como autoridad civil de promoción de derechos fundamentales⁵³.

IV. SISTEMAS NORMATIVOS EMERGENTES EN LAS ZRC: UNA PRIMERA APROXIMACIÓN DESDE EL PLURALISMO JURÍDICO

La historia de la administración de justicia en Colombia es un relato de asimetrías. A nivel general, la acción institucional de la justicia colombiana muestra un desarrollo diverso que obedece a particularidades locales, como la dependencia del Estado frente al poder económico y la falta de capacidad coercitiva⁵⁴. Desde su origen, las instituciones de justicia han estado marcadas por el trasplante del

52 FRANCO FRANCO. “Iniciativas de construcción de paz desde la sociedad civil en el marco del Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio: estudio de caso: la Asociación de Campesinos del Valle del Río Cimitarra”, cit., pp. 22 a 34.

53 ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL CATATUMBO. “Constituyente Regional del Catatumbo”, *Relámpago, Revista de Comunicaciones de la Asociación Campesina del Catatumbo*, n.º 1, 2015, pp. 4 a 26.

54 BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, t. I, Bogotá, Siglo del Hombre, 2001, p. 36.

cual fueron objeto en su implantación; es decir, son configuraciones de instituciones y códigos traídos de otros países, basadas en su cultura y su sentir, que fueron impuestas a través de la colonización o, en términos actuales, por sus indicadores de eficacia y eficiencia que las convierten en modelos de gestión administrativa y judicial, y luego son exportadas a países con estancos legislativos⁵⁵. No obstante, esto no significa que exista una crisis generalizada del contrato social en Colombia; de manera paradójica, en el país conviven áreas altamente contractualizadas con espacios ajenos a la imposición del poder del Estado y la imposición de su ordenamiento jurídico⁵⁶.

La ley prescribe que su aplicación se debe hacer, sin distinción, en todo el territorio nacional, refiriéndose al derecho en un sentido amplio como todas aquellas leyes, decisiones, acuerdos, resoluciones, reglamentaciones, fallos y medidas expedidas por entidades de las tres ramas del poder público, es decir, tanto a la administración de justicia como a la gestión administrativa. Sin embargo, la práctica aporta multitud de eventos que permiten entrever la existencia de paralelismos normativos locales alternos al derecho estatal. Se trata de prácticas normativas construidas y ejercidas por colectivos con algún grado de organización. Para VLADIMIR LLANO, estos paralelismos emergen de la presencia de comunidades y colectivos que se consideran distintos a la sociedad nacional, y que en ocasiones, al enfrentarse en busca de autonomía, pueden desembocar en expresiones de resistencia e incluso en movimientos separatistas⁵⁷. No obstante, el denominado pluralismo jurídico –cuya definición se estudiará más adelante– no necesariamente refiere a luchas por establecer autonomías externas al ordenamiento jurídico oficial. Así, en el caso colombiano, se observa el reconocimiento constitucional y legal en el caso de la Jurisdicción Indígena y la Justicia en Equidad⁵⁸; además, se observan mecanismos

55 ARDILA AMAYA. “De la justicia judicial a la justicia comunitaria”, cit.

56 DE SOUSA SANTOS y GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, cit., p. 36.

57 JAIRO VLADIMIR LLANO FRANCO. “Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica”, *Novum Jus*, vol. 10, n.º 1, 2016, pp. 49 a 92, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1176>].

58 Ver artículos 246 y 247 de la Constitución Política de Colombia, Ley 270 de 7 de marzo de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, *Diario Oficial* n.º 42.745, de 15 de marzo de 1996, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument>].

y prácticas autónomas de implementación de justicia comunitaria, entre cuyos ejemplos se cuentan los comités de convivencia de las juntas de acción comunal, así como las guardias campesinas y los comités de derechos humanos en el marco de las Zonas de Reserva Campesina, entre otros.

Sin embargo, el surgimiento del pluralismo jurídico no yace en la actividad estatal de descentralizar el poder, pues estos últimos mecanismos y prácticas aún no tienen reconocimiento estatal en nuestro país. ÉDGAR ARDILA refiere que el pluralismo jurídico implica la existencia de una crisis de la administración de justicia oficial y centralizada que se expresa en su incapacidad para atender satisfactoriamente las necesidades de pobladores asentados en territorios periféricos, donde por consiguiente no existe un sentimiento generalizado de legitimidad ni confianza respecto a la institucionalidad estatal⁵⁹.

Así entonces, en el marco de un panorama colombiano de debilidad institucional especialmente marcada en la periferia geográfica de la país, se han gestado, sin el reconocimiento ni autorización oficial, proyectos comunitarios de autogestión de la conflictividad y del desarrollo, procesos que por representar paralelismos jurídicos han sido estigmatizados y criminalizados, por lo menos hasta 1994, cuando se expide la Ley 160, cuyo capítulo XIII contiene la propuesta del movimiento campesino de las ZRC. Aunque hasta ahora muchos no lo han logrado, desde la institucionalización de la figura de las ZRC, los movimientos campesinos que impulsan su constitución legal se han amparado en esta figura de configuración y producción del territorio y a partir de la territorialización de su lucha han fijado agendas y objetivos que se han constituido en proyectos políticos de las organizaciones campesinas territoriales dentro de las ZRC.

Como se vio en el apartado anterior, de acuerdo con sus fines, las organizaciones campesinas territoriales pueden llegar a regular un gran espectro de temas. Se han creado e instaurado prácticas de justicia comunitaria que desembocan en sistemas normativos reguladores de comportamientos de los asociados y de gestión de la con-

[asp?id=1657238](#)] y Ley 497 de 10 de febrero de 1999, “Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”, *Diario Oficial* n.º 43.499, de 11 de febrero de 1999, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1660917>].

59 ARDILA AMAYA. “De la justicia judicial a la justicia comunitaria”, cit.

flictividad al interior de las organizaciones y comunidades. Este fenómeno ha originado distintos debates sobre la naturaleza y alcance del pluralismo jurídico en el territorio colombiano, discusiones que antes giraban en torno a la jurisdicción indígena principalmente.

A. Precisiones conceptuales

La teoría del pluralismo jurídico entraña una serie de conceptos que potencian el tema:

– Justicia comunitaria

Siguiendo el desarrollo teórico de ARDILA, la justicia comunitaria se define de la siguiente manera:

Conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico. Es administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios. Es administración de justicia en tanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos. Es comunitaria en tanto su capacidad regulatoria deriva de dinámicas de identidad y pertenencia a lo mismo. Tal sentimiento puede ser ocasionado por afectos o tradición⁶⁰.

En ese orden de ideas, la justicia comunitaria atiende la resolución pacífica de conflictos con base en las particularidades de la comunidad que crea dicha instancia y como forma de expresión de autonomía.

Sin embargo, y para efectos del presente trabajo, la justicia comunitaria no se limita a los mecanismos o instancias para solventar la conflictividad social dentro de una comunidad; el concepto hace referencia también al ejercicio deliberante y decisorio que implementa un colectivo a la hora de definir políticas de desarrollo, agendas sociales, apuestas políticas, entre otras.

60 ÉDGAR ARDILA AMAYA. "Justicia comunitaria y sociedad nacional (apuntes alrededor de la experiencia colombiana)", *Just Governance Group*, 2009, disponible en [<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/135justiciacomunitariaysociedadnacional.pdf>], p. 3.

Por otro lado, en Colombia, el ordenamiento jurídico oficial reconoce y hace uso de la justicia comunitaria a través de las Juntas de Acción Comunal –JAC–, que por intermedio de sus Comités de Conciliación y Convivencia promueven la resolución de conflictos promocionando la garantía de los derechos humanos⁶¹.

Lo anterior y siguiendo a ARDILA, sugiere que la justicia comunitaria se desenvuelve bajo tres circunstancias o modalidades: la primera, sin desconocer el ejercicio de la autonomía, ocurre cuando las comunidades se apropian de ficciones o figuras creadas por el Estado para la regulación del conflicto⁶², en este caso, se presenta una descentralización de la función de administración de justicia, por medio de la cual el Estado co-gestiona delegando competencias específicas; la segunda, en el marco de la autonomía, cuando las comunidades proceden a crear instancias propias de gestión de la conflictividad, pero no son reconocidas por el Estado; y la tercera, cuando las comunidades crean sus instancias y estructuras y el Estado las reconoce, caso de la jurisdicción indígena, que cuenta con validez frente al ordenamiento jurídico. En ese sentido, ARDILA subraya las siguientes características de la justicia comunitaria⁶³:

- *Decisiones en equidad*: aunque la mayoría de las veces la decisión parte de una normatividad oficial precedente, la finalidad de la justicia comunitaria no es la aplicación de la norma, sino la restauración del tejido social.
- *Autonomía orgánica*: la comunidad es la que estructura la instancia de justicia comunitaria mediante procesos endógenos.
- *Informalidad*: el autor afirma que el procedimiento se da en clave a recomponer la situación de las partes, razón por cual tampoco se requiere la presencia y representación de abogados.

61 NICOLÁS ESPINOSA MENÉNDEZ. “Prácticas comunitarias de justicia local en la Sierra de la Macarena. El pluralismo jurídico de cara a la reconstrucción del país en el post conflicto colombiano”, *El Ágora Usb*, vol. 15, n.º 2, 2015, pp. 495 a 513, disponible en [<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/1627>].

62 ARDILA AMAYA. “Justicia comunitaria y sociedad nacional (apuntes alrededor de la experiencia colombiana)”, cit., pp. 1 a 6.

63 ÉDGAR ARDILA AMAYA. “Justicia comunitaria: claves para su comprensión”, *Revista Pensamiento Jurídico*, n.º 12, 2000, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39230>], pp. 50 a 52.

- *Consensualidad*: los mecanismos utilizados por la justicia comunitaria son autocompositivos, en la medida que quienes se comprometen con la solución del caso son las partes del conflicto, y las soluciones, aunque muchas veces orientadas, son decididas en consenso por las partes del conflicto, lo que garantiza el sentimiento de justicia frente al problema.

Basados en lo anterior, dentro de la categoría de justicia comunitaria se subsumen otros conceptos que suelen usarse para referirse a procesos distintos al de justicia comunitaria pero que teniendo en cuenta su naturaleza, estos son sinónimos:

– *Derecho comunitario*

Según ANTONIO CARLOS WOLKMER, el derecho comunitario es una forma paralela al derecho estatal, pero que emerge del ámbito comunitario, razón por la cual es dinámico pues responde a las necesidades de la comunidad, las cuales pueden variar o evolucionar y se ejecuta a través de la acción colectiva⁶⁴. El derecho comunitario se puede desenvolver en cualquiera de las tres modalidades de la justicia comunitaria.

– *Derecho propio o Sistema Normativo Autónomo*

Son sistemas jurídicos autónomos “que operan sin vínculo orgánico con el Estado en cuyo territorio se encuentran”⁶⁵. Este modelo configura un ejemplo del funcionamiento de la jurisdicción indígena, y su sistema de normas que orienta no solo la conflictividad sino los comportamientos y se encuadra en la segunda y tercera modalidad de la justicia comunitaria.

– *Prácticas emancipatorias*

La concepción de prácticas emancipatorias como instrumentos para contrarrestar un ámbito del sistema hegemónico, permite introducir la categoría de justicia comunitaria (contentiva de las nociones de derecho comunitario y derecho propio) dentro de sus modalidades o

64 ANTONIO CARLOS WOLKMER. “Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia”, *El Otro Derecho*, n.º 26-27, 2002, pp. 135 a 147, 2002.

65 ARDILA AMAYA. “De la justicia judicial a la justicia comunitaria”, cit., p. 270.

formas de ejecución. En ese orden de ideas, las prácticas emancipatorias son estrategias de confrontación al poder dominante y pueden variar desde prácticas violentas y absolutas hasta sutiles oposiciones y desacatos. SOUSA SANTOS y GARCÍA VILLEGAS⁶⁶ explican que estas acciones contrahegemónicas encuentran su origen en la conciencia social y la organización que de ella se desprende y tienen un carácter reivindicativo de derechos fundamentales. Además, estos autores determinan que las prácticas emancipatorias se pueden clasificar de la siguiente manera:

- *Institucionalizadas y activas u “opción ciudadana”*: son todas aquellas acciones cuya clasificación se encuadra en el marco de la institucionalidad, de lo permitido, de realizar activismo sin rayar en los márgenes de lo establecido en la ley y lo que se considera como orden. En esta clasificación podría incluirse como ejemplo concreto lo que WOLKMER denomina como “positivismo jurídico de combate” y el “uso alternativo del derecho”⁶⁷.
- *No institucionales y activas u “opción heroica”*: prácticas activas pero que no se desarrollan en el marco de la institucionalidad; estas intentan fundar un concepto de ciudadanía. SOUSA SANTOS y GARCÍA VILLEGAS, plantean que, inmersas en esta categoría, las organizaciones territoriales pueden llegar a desconocer el poder legítimo del Estado sin abandonar el territorio nacional en el cual se asientan⁶⁸.
- *Institucional/no institucional y activa o “bifrontes”*: esta categoría se vale de la práctica de lo permitido en una mezcla con el uso de elementos reivindicativos de autodeterminación comunitaria en la que los actores sociales “adoptan una actitud activa y estratégica frente a las instituciones y el derecho”⁶⁹.

66 MAURICIO GARCÍA VILLEGAS y BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS (eds.). *Emancipación social y violencia en Colombia*, Bogotá, Norma, 2004, pp. 65 y 66.

67 WOLKMER. “Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia”, cit., pp. 145 a 147.

68 GARCÍA VILLEGAS y DE SOUSA SANTOS (eds.). *Emancipación social y violencia en Colombia*, cit., p. 65.

69 *Ibíd.*, p. 66.

– Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico implica una redefinición de la relación entre Estado, sociedad y justicia, relación que está inmersa en el surgimiento de nuevos actores sociales, de nuevas prácticas políticas y jurídicas populares y nuevas prácticas de la realización de justicia⁷⁰.

La existencia del pluralismo jurídico es una manifestación de la presencia de espacios en los cuales hay regulación de comportamientos y procesos en los que no necesariamente interviene el Estado. ARDILA explica que estos espacios surgen bajo la ocurrencia de dos sucesos, a los que denomina *caos* y *orden no estatal*. El primero, por la falta de normas reconocibles del orden estatal; y el segundo, por la construcción de estructuras normativas que determinan la coexistencia de sistemas normativos⁷¹. En este último espacio que constituye las zonas de orden no estatal, los sistemas normativos creados que no operan con total eficacia, compiten en su aplicación con el sistema normativo hegemónico estatal⁷².

Por su parte, ÓSCAR CORREAS considera que el pluralismo jurídico no encuentra su causa en la dificultad de identificación de las normas; la única situación que lo origina es la coexistencia de normas pertenecientes a sistemas normativos diferentes que se encuentran en pugna por reclamar obediencia y eficacia dentro de un mismo espacio geográfico⁷³.

Lo anterior es la razón por la cual la plurijuridicidad no significa meramente la existencia de territorios que sobrepasan la capacidad estatal, sino de espacios en los cuales se edifican sistemas normativos que ponen en jaque la idea de soberanía estatal en cuanto a la exclusividad del Estado en la creación, implementación y coercitividad de normas.

70 WOLKMER. "Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia", cit.

71 ARDILA AMAYA. "De la justicia judicial a la justicia comunitaria", cit., pp. 264 y ss.

72 ÓSCAR CORREAS. "Ideología jurídica, derecho alternativo y democracia", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 1, n.º 81, 1994, pp. 613 a 624, disponible en [<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3270>].

73 Ídem.

– *Nuevos actores sociales y pluralismo*

El concepto de nuevos actores sociales, según WOLKMER, hace referencia a identidades colectivas que han desarrollado algún grado de consciencia, de autoorganización y autodeterminación, y convergen en unidad respecto a formas de vida, tradiciones, intereses, conflictos y derechos insatisfechos comunes⁷⁴. Lo que produce que estos sujetos colectivos se erijan como fuerza y poder con la finalidad de construir comunidades igualitarias y participativas.

A su vez, RAÚL ZIBECHI, explica que las características de los nuevos actores sociales, por lo menos los latinoamericanos, son la territorialización tanto de la organización o colectivo como de sus reivindicaciones, la autonomía frente al aparato institucional y a los partidos políticos tradicionales, el rescate de su identidad, la edificación de estrategias y programas formativos al interior de la organización –los cuales incluyen formación en teoría de género y feminista–, la creación de proyectos de desarrollo ambiental, comunitario y sostenible, y la consolidación de nuevas prácticas de protestas que acentúan la identidad de los actores sociales⁷⁵.

– *Sistemas normativos*

Para CORREAS, los sistemas normativos son estructuras regladas en torno a un concepto generalmente aceptado: moral, religión, desarrollo, derecho. Es decir, el sistema normativo es el género y cada estructura normativa de un sistema en específico resulta ser una especie. Además, el autor explica que la existencia de un sistema normativo se predica por la estructuración de este alrededor de una norma fundante propia⁷⁶.

En el caso concreto del sistema normativo respecto a lo jurídico, CORREAS advierte que la aparición del pluralismo jurídico obedece a la convivencia de normas reconocidas por una regla fundante con normas

74 WOLKMER. “Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia”, cit.

75 RAÚL ZIBECHI. “Los movimientos sociales latinoamericanos: tendencias y desafíos”, *Osal: Observatorio Social de América Latina*, n.º 9, 2003, pp. 185 a 188, disponible en [<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal9/zibechi.pdf>].

76 CORREAS. “Ideología jurídica, derecho alternativo y democracia”, cit., pp. 107 a 109.

reconocidas por otra regla de la misma naturaleza⁷⁷, donde uno de los sistemas en disputa (el estatal) deja de ser el único, pues es despojado de su centralidad y se convierte en el sistema jurídico hegemónico⁷⁸.

B. ¿Cómo emergen los sistemas normativos de las organizaciones campesinas territoriales dentro de ordenamientos jurídicos hegemónicos?

La aparición del pluralismo jurídico, como ya vimos, responde a factores como el déficit en la cobertura institucional de administración de justicia, la marginalidad social, económica y política⁷⁹, el costo temporal y fiscal de los procesos que estimulan la utilización de mecanismo privados⁸⁰. En el contexto de los movimientos campesinos, la plurijuridicidad también es expresión de estrategias de protección colectiva de las comunidades, de protesta y reivindicación de los derechos a la autodeterminación, al acceso a la tierra, a la soberanía alimentaria, etc., que se derivan en la creación de estructuras normativas para solventar sus necesidades y para avanzar en la consecución de sus proyectos políticos.

Cabe aclarar que el ordenamiento jurídico colombiano, como sistema normativo hegemónico, se ha mostrado abierto a permitir la coexistencia de normas dentro del territorio nacional. De hecho, el Estado colombiano ha reconocido, legitimado y promovido prácticas normativas territoriales a niveles locales⁸¹, como es el caso de la jurisdicción indígena, la justicia en equidad y los comités de convivencia de las Juntas de Acción Comunal. En este contexto, los sistemas normativos creados por las organizaciones campesinas territoriales emergen como resultado de la decisión política de los colectivos de orientar el comportamiento de sus afiliados en torno a compromisos comunitarios, de gestionar los conflictos en clave de mantener la co-

77 Ibid., pp. 100 a 104.

78 DE SOUSA SANTOS y GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, cit.

79 ARDILA AMAYA. "De la justicia judicial a la justicia comunitaria", cit., pp. 268 y ss.

80 DE SOUSA SANTOS y GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, cit.

81 QUIJANO MEJÍA y LINARES GARCÍA. "Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia", cit.

lectividad y el respeto por su identidad y arraigo al territorio y de implementar sus proyectos políticos, sus agendas programáticas y en general sus aspiraciones como organizaciones territoriales.

C. Supervivencia de los sistemas normativos constituidos por las organizaciones campesinas territoriales al interior de las zrc

El surgimiento de los sistemas normativos creados por las organizaciones campesinas territoriales dentro de las ZRC no asegura *per se* su consolidación. Esta requiere de otros factores necesarios para la implementación y ejecución de sus sistemas normativos, que se pueden agrupar bajo dos categorías de reconocimiento, endógeno y externo.

– Reconocimiento endógeno

Esta categoría hace referencia a las reglas identitarias y principios de autogobierno con las cuales se legitiman los sistemas normativos creados en las dinámicas de organización territorial.

La identidad

En términos propuestos por TORRES CARRILLO a manera de analogía, con lo que el autor denomina organizaciones populares urbanas, la identidad se puede entender como la regla mediante la cual las organizaciones campesinas territoriales consolidan el tejido asociativo a través de la experiencia y los objetivos que comparte como comunidad organizada⁸². Esto significa, primero, que la identidad es el atributo social que soporta el poder normativo desde el cual los colectivos se dan sus reglamentos y orientaciones; y segundo, que la identidad se crea en la interacción de subjetividades, desde donde se conciben visiones de mundo y anhelos de construcción de realidades comunes. No obstante, estas finalidades u objetivos comunes no son el único elemento que constituye la identidad social de las organizaciones, pues “para su existencia requiere una base real compartida (una ex-

82 TORRES CARRILLO. *Identidad y política de la acción colectiva. Organizaciones populares y luchas urbanas en Bogotá 1980-2000*, cit., pp. 75 a 77.

perencia histórica y una base territorial común, unas condiciones de vida similares, una pertenencia a redes sociales)”⁸³.

Por consiguiente, la identidad colectiva que cada afiliado reconoce como suya se arraiga en las condiciones materiales de vida, la realidad social encarada y el proyecto político compartido de las organizaciones campesinas territoriales. Es preciso aclarar que esta identidad no es estática. Al contrario, la relación entre una organización social y su identidad admite que sean incorporados a esta, valores y reivindicaciones que por las coyunturas de distintos tipos puedan llegar a tocar y exigir actuaciones de aquella⁸⁴.

Así entonces, la identidad legitima el desarrollo y la formación de la voluntad política de las organizaciones⁸⁵, toda vez que evidencia que los sistemas normativos instaurados por las organizaciones campesinas territoriales en el contexto de las ZRC son producto de un sentimiento generalizado que se materializa en el reconocimiento del poder normativo que residen en la estructura organizativa y en la práctica de la justicia comunitaria como ejercicio emancipatorio y de protección colectiva. Por esta razón, los sistemas normativos emergentes, sus instancias, procedimientos, normas y compromisos, son percibidos como propios y concebidos como obra del poder político que yace en cada uno de sus afiliados.

En términos de HANNAH ARENDT, el poder político se concreta mediante la creación de derecho legítimo, de prácticas normativas (incluidas las jurídicas) que tengan como objeto la protección de la comunidad, de sus derechos fundamentales⁸⁶. En el caso en concreto de las organizaciones campesinas territoriales en referencia, la identidad se evidencia en la base histórica compartida, las condiciones materiales de vida de la comunidad organizada, en la forma como los colectivos se organizaron en asociaciones campesinas y el proyecto político común en el que creen y por el cual trabajan.

83 *Ibíd.*, p. 75.

84 *Ibíd.*, pp. 75 a 77.

85 JÜRGEN HABERMAS. *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en terminos de teoría del discurso*, 4.^a ed., Madrid, Trotta, 2005.

86 HANNAH ARENDT. *Sobre la violencia*, Madrid, Alianza, 2005.

El centralismo democrático

El centralismo democrático hace referencia a la participación en las distintas instancias creadas por los sistemas normativos de las organizaciones campesinas territoriales. En los planteamientos de TORRES CARRILLO acerca de las *organizaciones populares urbanas*, la participación es definida como un mecanismo de carácter político que demuestra la capacidad con la que cuenta la organización para involucrar y poner al mismo nivel la voz y el voto de los afiliados en la toma de decisiones, sin perjuicio de que existan órganos de dirección u orientación⁸⁷. Así, el centralismo democrático es la bisagra entre la participación de cada uno de los afiliados y la orientación desde la dirección de la organización, logrando una conducción única cuyo ejercicio consolida la unidad de acción que es y debe ser el resultado del consenso de las discusiones desde las bases de las organizaciones⁸⁸.

En el contexto de las organizaciones campesinas territoriales, este criterio encuentra su expresión en las formas participativas que las configuran como las instancias en las que se centralizan los debates y las orientaciones. En el caso de ASCAMCAT, estas instancias y mecanismos se materializan en las asambleas populares y la guardia campesina⁸⁹; y en el caso de la ACVC, en la asamblea y comités de pescadores, de derechos humanos, de madereros, entre otros⁹⁰. En el nivel nacional existen instancias que posibilitan y fomentan la participación de las bases y la orientación de las organizaciones, entre las cuales se destacan los Encuentros de Zonas de Reserva Campesina de Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina –ANZORC– y las Constituyentes por la Paz.

Es así como el centralismo democrático como regla de participación al interior de las organizaciones campesinas territoriales robustece su legitimidad, la cual no reposa meramente en el procedimiento

87 TORRES CARRILLO. *Identidad y política de la acción colectiva. Organizaciones populares y luchas urbanas en Bogotá 1980-2000*, cit., pp. 222 a 224.

88 MARTA HARNECKER y GABRIELA URIBE. *Cuaderno n.º 9. El partido: su organización*, Santiago de Chile, Edit. Nacional Quimantú, 1972, disponible en [<https://www.marxists.org/espanol/harnecker/88346.pdf>], pp. 8 a 10.

89 ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL CATATUMBO. "Constituyente Regional del Catatumbo", cit.

90 ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA. "Zona de Reserva Campesina Valle del Río Cimitarra, Plan de Desarrollo Sostenible", cit.

formal de producción normativa de la ley positiva, sino en la participación de los miembros del colectivo en el proceso de creación de normas y toma de decisiones⁹¹.

Reconocimiento externo

Aunque políticamente se conciben a sí mismas como autónomas y críticas frente al Estado, las organizaciones campesinas han buscado de forma activa el reconocimiento estatal de sus sistemas normativos en la consolidación de proyectos políticos como propuestas de desarrollo y gestión territorializadas⁹². De igual manera, ante la falta de capacidad y cobertura en la gestión de su acción administrativa, el Estado también se mostrado receptivo a permitir la implementación de la institucionalidad y normatividad propias de las organizaciones campesinas, llegando a ceder su posición monopólica por una de cooperación⁹³.

En el caso de la ACVC, este reconocimiento estatal de su sistema normativo se evidencia en la participación, consenso y aceptación del Plan de Desarrollo y de Protección Integral de los Derechos Humanos del Magdalena Medio de 1999⁹⁴, y a nivel general, en la posibilidad legal que brinda la Ley 160 de 1994 de que cada ZRC elabore su Plan de Desarrollo Sostenible en cooperación con las autoridades competentes. Así, la relación entre el ordenamiento jurídico nacional y las prácticas de justicia comunitaria de las organizaciones campesinas territoriales ha oscilado entre la confrontación, la participación, la ejecución crítica de políticas estatales y la cogestión⁹⁵.

V. CONCLUSIONES

Entre los principales factores que han dado lugar a la creación de procedimientos e instancias y, en general, el surgimiento de sistemas

91 TORRES CARRILLO. *Identidad y política de la acción colectiva. Organizaciones populares y luchas urbanas en Bogotá 1980-2000*, cit., pp. 222 a 224.

92 LEGRAND. *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*, cit., pp. 162 a 192.

93 ARDILA AMAYA. "De la justicia judicial a la justicia comunitaria", cit.

94 MESA REGIONAL PERMANENTE DE TRABAJO POR LA PAZ DEL MAGDALENA MEDIO. *Plan de desarrollo y de protección integral de los derechos humanos del Magdalena Medio*, cit.

95 TORRES CARRILLO. *Identidad y política de la acción colectiva. Organizaciones populares y luchas urbanas en Bogotá 1980-2000*, cit., pp. 208 a 224.

normativos desde las organizaciones campesinas territoriales, se destaca la protesta campesina ante la limitada acción administrativa del Estado en los territorios periféricos, cuya ineficacia o falta de legitimidad debido a procedimientos institucionales que no responden a las realidades locales⁹⁶ y la posterior organización de esta población en los niveles local y nacional alrededor de la defensa por la constitución y consolidación de las ZRC como espacios territoriales para la práctica de la autonomía y el desarrollo agrario y ambiental desde una visión campesinista⁹⁷.

Adicionalmente, la consolidación del poder normativo de los colectivos campesinos también obedece a la puesta en marcha de estrategias organizativas de protección comunitaria con la finalidad de solventar las necesidades propias de la población, de darse un gobierno y una institucionalidad que responda a las realidades sociales, económicas, políticas y culturales que afrontan como organización. De esta manera, se ha avanzado en la consecución de sus proyectos políticos, que en la mayoría de los casos sitúan la materialización de los derechos fundamentales como objetivo principal⁹⁸.

Un aspecto interesante que resalta esta investigación, es la relación entre legalidad y legitimidad que soportan los sistemas normativos desarrollados por las organizaciones campesinas territoriales al interior de las ZRC. La existencia de estas estructuras normativas de manera paralela al ordenamiento jurídico colombiano, se sostiene y sobrevive por la legitimidad que respalda su creación y aplicación en los territorios por cuenta de estas organizaciones. Al respecto, cabe señalar que no todas las organizaciones campesinas territoriales siguen la misma transición o ni fijan proyectos políticos similares en la creación de sus sistemas normativos. En el caso de la ACVC, la producción normativa se originó por la organización comunitaria comprometida con la conservación, protección y aprovechamiento para el desarrollo rural, de los recursos naturales y la fijación de compromisos comunitarios para la distribución equitativa de la tenencia de la tierra, así como políticas para la defensa de los DD.HH al interior de la ZRC del Valle del

96 ARDILA AMAYA. "De la justicia judicial a la justicia comunitaria", cit.

97 MÉNDEZ BLANCO. "Derecho a la tierra y al territorio, justicia y zonas de reserva campesina: el caso del Valle del río Cimitarra", cit.

98 Ver planes de desarrollo de las ZRC de la ACVC y la ASCAMCAT.

Río Cimitarra⁹⁹. Por su parte, la experiencia de ASCAMCAT, el establecimiento del sistema normativo ha sido guiado por la reivindicación que la organización hace del derecho al territorio y la consecuente constitución de hecho de la ZRC del Catatumbo con la finalidad de defender el territorio frente a los intereses de la industria minera¹⁰⁰.

En todo caso, la apropiación de la figura de las ZRC por el movimiento campesino a partir de las reivindicaciones que nacen de su relación con la tierra, permite proyectar pretensiones que desde antaño han alimentado su protesta y sus proyectos políticos. Entre ellas, el reconocimiento social y político de las campesinas y los campesinos, la implantación de un modelo de desarrollo rural y de economía campesina construido desde la visión campesinista de las ZRC, la construcción de ordenamientos territoriales y ambientales que permitan un equilibrio entre el aprovechamiento y la conservación, la diversificación de la base productiva de las economías locales, la seguridad en la tenencia de la tierra y la fijación de las ZRC como base de la reforma agraria, y el impulso de nuevas propuestas como el establecimiento del Sistema Nacional de Zonas de Reserva Campesina –SNZRC– y del Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesinas –PNZRC–. El SNZRC tiene como finalidad el robustecimiento de las organizaciones territoriales que impulsan la constitución de las ZRC, la articulación a nivel nacional de los proyectos políticos de cada organización, la materialización de los derechos fundamentales de la población campesina y la promoción de la reforma agraria a partir de las ZRC. El PNZRC contempla la inclusión de cada uno de los Planes de Desarrollo Sostenible de ZRC constituidas y en proceso de constitución al Plan Nacional de Desarrollo¹⁰¹. En concreto, estas iniciativas pretenden lograr una articulación a nivel nacional frente a los proyectos políticos de los colectivos campesinos organizados y un mayor reconocimiento estatal de las políticas y normatividades de las organizaciones campesinas territoriales.

99 ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA. “Zona de Reserva Campesina Valle del Río Cimitarra, Plan de Desarrollo Sostenible”, cit.

100 ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL CATATUMBO. “Constituyente Regional del Catatumbo”, cit.

101 ASOCIACIÓN NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA. *Propuesta de ANZORC a la sociedad colombiana y a las partes de la Mesa de Conversaciones de Paz de La Habana*, San Vicente del Caguán, Diseño Editorial Ltda, 2013.

REFERENCIAS

- ALAPE, ARTURO. *Las vidas de Pedro Antonio Marín Manuel Marulanda Vélez : Tirofijo*, Bogotá, Planeta, 1989.
- ARDILA AMAYA, ÉDGAR. "Justicia comunitaria: claves para su comprensión", *Revista Pensamiento Jurídico*, n.º 12, 2000, pp. 43 a 52, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39230>].
- ARDILA AMAYA, ÉDGAR. "Justicia comunitaria y sociedad nacional (apuntes alrededor de la experiencia colombiana)", *Just Governance Group*, 2009, disponible en [<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/135justiciacomunitariaysociedadnacional.pdf>].
- ARDILA AMAYA, ÉDGAR. "De la justicia judicial a la justicia comunitaria" (tesis de doctorado), Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, 2016, disponible en [<https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/67707db7-4460-47ba-a1e7-55783fde01d0>].
- ARENDRT, HANNAH. *Sobre la violencia*, Madrid, Alianza, 2005.
- ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL CATATUMBO. "Constituyente Regional del Catatumbo", *Relámpago, Revista de Comunicaciones de la Asociación Campesina del Catatumbo*, n.º 1, 2015, pp. 4 a 26.
- ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA. "Zona de Reserva Campesina Valle del Río Cimitarra, Plan de Desarrollo Sostenible", 2000, disponible en [<https://www.prensarural.org/acvc/plandesarrollozrc.pdf>].
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA. *Propuesta de ANZORC a la sociedad colombiana y a las partes de la Mesa de Conversaciones de Paz de La Habana*, San Vicente del Caguán, Diseño Editorial Ltda, 2013.
- CORREAS, ÓSCAR. "Ideología jurídica, derecho alternativo y democracia", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 1, n.º 81, 1994, pp. 613 a 624, disponible en [<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3270>].
- CRUZ GALVIS, CAROLINA y DANIELA GONZÁLEZ SOCHA. "De la participación, organización y acción del campesinado en Colombia: la experiencia de ANZORC", *Clivatge. Estudis i testimonis sobre el conflicte i el canvi socials*, n.º 4, 2016, pp. 61 a 80, disponible en [<https://revistes.ub.edu/index.php/clivatge/article/view/15883>].

Decreto 1777 de 1.º de octubre de 1996, “Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las Zonas de Reserva Campesina”, *Diario Oficial* n.º 42.892, de 4 de octubre de 1996, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1348758>].

DE SOUSA SANTOS, BOAVENTURA y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, t. I, Bogotá, Siglo del Hombre, 2001.

ESPINOSA MENÉNDEZ, NICOLÁS. “Prácticas comunitarias de justicia local en la Sierra de la Macarena. El pluralismo jurídico de cara a la reconstrucción del país en el post conflicto colombiano”, *El Ágora Usb*, vol. 15, n.º 2, 2015, pp. 495 a 513, disponible en [<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/1627>].

ESTRADA ÁLVAREZ, JAIRO; FREDDY ORDÓÑEZ GÓMEZ y DIANA PATRICIA SÁNCHEZ. “El proceso de las Zonas de Reserva Campesina, trayectoria histórica y configuraciones territoriales”, en JAIRO ESTRADA ÁLVAREZ (comp.). *Territorios campesinos: la experiencia de las Zonas de Reserva Campesina*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia e Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, 2013, pp. 25 a 71.

FAJARDO HERRERA, KAREN NATALIA. “Las zonas de reserva campesina como estrategia de reconocimiento social” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad de La Salle, 2016, disponible en [https://ciencia.lasalle.edu.co/finanzas_comercio/44/].

FRANCO FRANCO, MARÍA CAMILA. “Iniciativas de construcción de paz desde la sociedad civil en el marco del Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio: estudio de caso: la Asociación de Campesinos del Valle del Río Cimitarra” (tesis de pregrado), Bogotá, Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, 2012, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/items/0de36ae4-a8d5-4e77-a1aa-e863236f5c83>].

GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO y BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS (eds.). *Emancipación social y violencia en Colombia*, Bogotá, Norma, 2004.

HABERMAS, JÜRGEN. *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en terminos de teoría del discurso*, 4.ª ed., Madrid, Trotta, 2005.

HARNECKER, MARTA y GABRIELA URIBE. *Cuaderno n.º 9. El partido: su organización*, Santiago de Chile, Edit. Nacional Quimantú, 1972, disponible en [<https://www.marxists.org/espanol/harnecker/88346.pdf>].

HOBBSAWN, ERIC J. “La anatomía de la violencia en Colombia”, en *Rebeldes primitivos: estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ariel, 1983.

INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, INCORA. Acuerdo n.º 024 de 25 de noviembre de 1996, “Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* n.º 42.963, de 21 de enero de 1997, disponible en [<https://humanidadvigente.net/acuerdo-no-024-de-1996/>].

JHERING, RUDOLF VON. *La lucha por el derecho*, Bogotá, Temis, 1990.

LEGRAND, CATHERINE. *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1988, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53401>].

Ley 160 de 3 de agosto de 1994, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* n.º 41.479, de 5 de agosto de 1994, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1793450>].

Ley 270 de 7 de marzo de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, *Diario Oficial* n.º 42.745, de 15 de marzo de 1996, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1657238>].

Ley 497 de 10 de febrero de 1999, “Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”, *Diario Oficial* n.º 43.499, de 11 de febrero de 1999, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1660917>].

LLANO FRANCO, JAIRO VLADIMIR. “Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica”, *Novum Jus*, vol. 10, n.º 1, 2016, pp. 49 a 92, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1176>].

LLANOS HERNÁNDEZ, LUIS. “El concepto del territorio y la investigación en las ciencias sociales”, *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, vol. 7, n.º 3, 2010, pp. 207 a 220, disponible en [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360533086001>].

- MÉNDEZ BLANCO, YENLY ANGÉLICA. "Derecho a la tierra y al territorio, justicia y zonas de reserva campesina: el caso del Valle del río Cimitarra" (tesis de maestría), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2013, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/12429>].
- MESA REGIONAL PERMANENTE DE TRABAJO POR LA PAZ DEL MAGDALENA MEDIO. *Plan de desarrollo y de protección integral de los derechos humanos del Magdalena Medio*, Barrancabermeja, 1999, disponible en [<https://www.prensarural.org/acvc/plandesarrollo.doc>].
- MEZA ROMERO, CLAUDIA LILIANA. "Campesinos, ¿sujetos de derechos colectivos?" (tesis de maestría), Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2015, disponible en [<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2199>].
- ORDÓÑEZ GÓMEZ, FREDDY. *Zonas de reserva campesina: elementos introductorios y de debate*, Bogotá, ILSA, 2012, disponible en [https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20170808044426/pdf_305.pdf].
- ORDOÑEZ GÓMEZ, FREDDY. *Zonas de reserva campesina. Informe de derechos humanos y derecho internacional humanitario 2013*, Bogotá, ILSA, 2014.
- ORTIZ GUERRERO, CÉSAR ENRIQUE. *Zonas de reserva campesina: aprendizaje e innovación para el desarrollo rural*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2004.
- OSTROM, ELINOR. *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, Mexico, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2000.
- QUESADA TOVAR, CARLOS ERIN. "Derecho a la consulta previa para comunidades campesinas" (tesis de maestría), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2013, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/12201>].
- QUIJANO MEJÍA, CLAUDIA MILENA y JOHANA LINARES GARCÍA. "Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra, Colombia", *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, n.º 24, 2017, pp. 225 a 251, disponible en [<https://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/prospectiva/article/view/4478>].
- TORRES CARRILLO, ALFONSO. *Identidad y política de la acción colectiva. Organizaciones populares y luchas urbanas en Bogotá 1980-2000*, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 2007.

WOLKMER, ANTONIO CARLOS. "Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia", *El Otro Derecho*, n.º 26-27, 2002, pp. 135 a 147, 2002.

ZIBECHI, RAÚL. "Los movimientos sociales latinoamericanos: tendencias y desafíos", *Osal: Observatorio Social de América Latina*, n.º 9, 2003, pp. 185 a 188, disponible en [<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal9/zibechi.pdf>].

